

**Zona segunda de Haro****Capitalidad de la Zona:**

Nájera, del 16 de septiembre al 5 de noviembre de 9 a 13.  
 Del 7 al 15 de noviembre, de 9 a 13 y 16 a 20 ho. en calle Calvo Sotelo, 10 Nájera.  
 Alesanco, 4 y 5 octubre, de 9 a 15 h. en el Ayuntamiento.  
 Alesón, 6 octubre, de 12 a 16, Id.  
 Anguiano, 24 y 25 octubre, de 9 a 15, Id.  
 Arenzana de Abajo, 17 octubre, 10 a 16 Id.  
 Arenzana de Arriba, 27 octubre, de 11 a 17, Id.  
 Azofra, 15 octubre, de 9 a 15, Id.  
 Badarán 13 y 14 octubre, 9 a 15, Id.  
 Baños de Río Tobía, 23 y 24 septiembre, de 9 a 15, Id.  
 Berceo, 28 septiembre, de 10 a 16, Id.  
 Bezares, 27 octubre, de 10 a 16, Id.  
 Bobadilla, 24 septiembre, Id.  
 Brieva de Cameros, 24 octubre, Id.  
 Camprovín, 26 octubre, Id.  
 Canales de la Sierra, 27 septiembre, de 9 a 15, Id.  
 Canillas R. Tuerto, 18 octubre, de 11 a 17, Id.  
 Cañas, 18 octubre, de 9 a 15 Id.  
 Cárdenas, 28 septiembre, de 10 a 16, Id.  
 Castroviejo, 6 octubre, de 10 a 16, Id.  
 Cordovín, 29 septiembre, de 9 a 15, Id.  
 Estollo, 26 septiembre, Id.  
 Hormilla, 23 septiembre, Id.  
 Hormilleja, 5 octubre, de 10 a 16 Id.  
 Huércanos, 26 octubre, de 10 a 16, Id.  
 Ledesma de la Cogolla, 28 septiembre, de 9 a 15, Id.  
 Manjarrés, 6 octubre, de 10 a 16, Id.  
 Mansilla de la Sierra, 27 septiembre, de 9 a 15, Id.  
 Matute, 7 octubre, Id.  
 Pedroso, 28 septiembre, de 11 a 17, Id.  
 San Millán de la Cogolla, 29 septiembre, de 10 a 16. Id.  
 Santa Coloma, 6 octubre, Id.  
 Tobía, 7 octubre, de 9 a 15, Id.  
 Torrecilla sobre Alesanco, 18 octubre, Id.  
 Tricio, 27 octubre, de 10 a 16, Id.  
 Uruñuela, 4 octubre, Id.  
 Ventosa, 27 septiembre, Id.  
 Ventrosa, 3 octubre, Id.  
 Villar de Torre, 26 septiembre, Id.  
 Villarejo, 26 septiembre, Id.  
 Villavelayo, 27 septiembre, de 11 a 17, Id.  
 Villaverde de Rioja, 7 octubre, de 9 a 15 Id.  
 Viniegra de Abajo, 3 octubre, de 10 a 16, Id.  
 Viniegra de Arriba, 3 octubre, Id.

Logroño, 6 de agosto de 1983.

El Tesorero de Hacienda,

2158

**Dirección General de Trabajo**

2303

Por Circular núm. 353 de fecha 17 de febrero del año actual, se determinaron los salarios mínimos de los trabajadores eventuales y temporeros del Sector Agropecuario. Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 30 de junio último la Ley 4/1983 de 29 de junio, de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas en treinta días, se hace necesario rectificar los cálculos anteriores y acomodarlos a la situación legal vigente.

En base a ello, a partir del día 30 de julio de 1983, fecha de entrada en vigor de la citada Ley 4/1983, y de conformidad con su contenido, así como del Real Decreto 100/1983, de 10 de enero, la Ordenanza Laboral del Campo de 1 de julio de 1975, y la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, los salarios mínimos de los trabajadores eventuales y temporeros del sector agropecuario serán los siguientes:

**1. Trabajadores mayores de 18 años.**

Salario diario de 1.623 pts. como resultado del cociente siguiente:

Dividendo: 1.072 pts. multiplicadas por 415 días obtenida esta cifra sumando a los 365 días del año las dos gratificaciones extraordinarias de 25 días cada una recogidas en la Ordenanza.

Divisor: 274,15 días normalmente trabajados, obtenidos restando de los 365 días del año, 52 domingos, 14 festivos no recuperables y 24,85 días laborables de vacaciones, resultando estos últimos de considerar 30 días naturales de vacaciones, de los que hay que descontar cuatro domingos y 1,15 días festivos.

**2. Trabajadores de 17 años.**

Salario diario de 995 pesetas, como resultado del cociente siguiente:

Dividendo: 657 pesetas multiplicadas por 415 días, obtenida esta cifra como antes queda indicado.

Divisor: 274,15 días normalmente trabajados, obtenidos con arreglo al cálculo anteriormente efectuado.

**3. Trabajadores hasta 17 años.**

Salario diario de 628 pesetas, como resultado del cociente siguiente:

Dividendo: 415 pesetas multiplicadas por 415 días, obtenida esta cifra como antes queda indicado.

Divisor: 274,15 días, normalmente trabajados, obtenidos con arreglo al cálculo anteriormente efectuado.

Como puede apreciarse la variación del importe del salario día afecta exclusivamente a los trabajadores mayores de 18 años.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y a efectos de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1983.

El Director General,

2206